

PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA EQUIVALENCIA ENTRE LOS ADMINISTRADORES"
SENADOR RODRIGO VILLALBA MOSQUERA- REPRESENTANTE A LA CÁMARA FLORA PERDOMO ANDRADE

Bogotá D.C, febrero de 2017

Doctor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Honorable Senado de La Republica
Ciudad

Respetado Doctor Eljach

Nos permitimos radicar en su despacho, el Proyecto de Ley- "*Por medio de la cual se establecen equivalencias entre los administradores*". Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador-Autor

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante-Autora

PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA EQUIVALENCIA ENTRE LOS ADMINISTRADORES"
SENADOR RODRIGO VILLALBA MOSQUERA- REPRESENTANTE A LA CÁMARA FLORA PERDOMO ANDRADE

Nos permitimos presentar, el Proyecto de Ley-*"Por medio de la cual se establecen equivalencias entre los administradores"*. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Para facilitar la lectura de este documento el mismo seguirá el siguiente orden:

1. Exposición de motivos
 - 1.1 Objeto del proyecto
 - 1.2 De los programas de administración y la ausencia de registro de algunos
 - 1.3 De la protección a los derechos de igualdad y al principio de confianza legítima y buena fe.
 - 1.4 Fundamento jurídico

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1 Objeto del proyecto

Este proyecto de ley busca establecer la equivalencia entre la profesión de Administrador de Empresas, Administrador de Negocios y Administrador. Lo anterior, mediante la aplicación de la Ley 60 de 1981 a todos los Administradores del país. Las definiciones, actividades, requisitos, matrícula, título que se apliquen a los Administradores de Empresas y de Negocios, serán aplicables sin excepción alguna a los profesionales de la Administración, independientemente de su denominación académica básica.

1.2 De los programas de administración y la ausencia de registro de algunos

La academia colombiana ha generado programas que contribuyen grandemente con la formación de talento humano innovador, emprendedor, ético, con capacidad de diseñar e implementar soluciones que permitan el uso óptimo de los recursos humanos. Es así como en varias universidades colombianas se abrieron programas dedicados a la formación de profesionales en áreas administrativas, en distintas disciplinas, con el objetivo de que puedan aplicar y desarrollar sus conocimientos en el ámbito regional, nacional e internacional.

Las facultades de Administración crearon un órgano rector, con el objeto de identificar políticas de desarrollo, y compartir experiencias y acciones, que fortalecieran los diversos programas, sobre todo ante los entes de fomento y control de la Educación Superior. Fue así como en 1982, se agremiaron y crearon la Asociación Colombiana de Facultades de Administración (ASCOLFA en adelante) Hoy en día son miembros 159 universidades, con facultades, escuelas y programas de administración en todo el país.¹ Henry Etzkowitz, historiador y sociólogo y Loet Leydesdorf, sociólogo y bibliómetra, estudian los vínculos que se están produciendo entre el gobierno, la academia y la empresa, anteriormente aisladas, acercándose a una teoría: "La Triple Hélice".² Lo anterior es evidencia suficiente del impacto que esta relación tiene y que con este proyecto de ley se pretende fomentar.

¹ <http://www.ascolfa.edu.co/web/index.php/nosotros/resena-historica>

² ETZKOWITZ, Henry. LEYDESORFF, Loet. "The Transformation Of University-industry-government Relations" Electronic Journal of Sociology. 2001

PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA EQUIVALENCIA ENTRE LOS ADMINISTRADORES”
SENADOR RODRIGO VILLALBA MOSQUERA- REPRESENTANTE A LA CÁMARA FLORA PERDOMO ANDRADE

La academia sin duda alguna es indispensable para el desarrollo del país. La evolución de la universidad, los avances tecnológicos, ha generado que las esferas que produzcan mayor contribución al desarrollo modifiquen su radio de acción. De esta forma las necesidades que genera la “sociedad del conocimiento” llevan a que cada uno de los actores de las relaciones trilaterales de la universidad, el estado y la empresa desempeñe un rol que desborda su misión tradicional.³ Es así, como el presente proyecto de ley pretende acercar estos actores y generar igualdad de oportunidades para los profesionales de la administración, el mismo, se adelantó con la cooperación del especialista Carlos Francisco Tello Perdomo docente de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA.

Ahora bien, la normatividad actual presenta una limitante para el trámite de registro de los profesionales en administración. La Ley 60 de 1981 reconoció la profesión de Administración de Empresas y dictó las normas sobre su ejercicio en el territorio colombiano. Así mismo, por medio de esta ley fue creado el Consejo Profesional de Administración de Empresas y consagró en su artículo cuarto lo siguiente:⁴

“Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Título Profesional, expedido por Institución de Educación Superior aprobada por el Gobierno Nacional.*
- b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.”*

La Ley 20 de 1988, en aplicación de la Ley 60 de 1981, estableció la equivalencia entre las profesiones de Administración de Negocios y la profesión de Administración de Empresas. Así mismo, se hizo extensivo a los profesionales en Administración de Negocios la definición, actividades, requisitos, sanciones, matrícula, título, que por la Ley 60 se estableció para los profesionales en Administración de Empresas. Así, de acuerdo con las normas aplicables, la competencia otorgada al Consejo Profesional de Administración de Empresas para expedir la matrícula y la tarjeta profesional se encuentra limitada a los títulos profesionales en administración de empresas o administración de negocios.

En el contexto latinoamericano el nombre de carreras derivadas de la Administración presenta una amplia variedad de énfasis, y una tendencia creciente con enfoque hacia las finanzas, los negocios y el comercio. Según el SNIES, existe en las Instituciones de Educación Superior de Colombia, un total de 390 programas con Registro Calificado en el área de la Economía, Administración, Contaduría y afines y núcleo básico de conocimiento la Administración, y con denominación Administración como se establece en la siguiente tabla.

³ Ibídem

⁴ Artículo 4º, Ley 60 de 1981

PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA EQUIVALENCIA ENTRE LOS ADMINISTRADORES”
SENADOR RODRIGO VILLALBA MOSQUERA- REPRESENTANTE A LA CÁMARA FLORA PERDOMO ANDRADE

Tabla 1: Programas del Área de Conocimiento Administración

NOMBRE DEL PROGRAMA	No. DE PROGRAMAS
Administración	8
Administración Financiera, Administración de Empresas y Finanzas, Administración Bancaria y Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera y de Negocios Financieros, Administración y Negocios Internacionales.	27
Administración Agropecuaria, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas Agroindustriales.	14
Administración Ambiental, Administración Ambiental y de Recursos Naturales, Administración de Empresas y Gestión Ambiental, Administración del Medio Ambiente y de Recursos Naturales	8
Administración Comercial, Administración de Comercio Exterior, Administración de Empresas Comerciales, Administración de Comercio Internacional.	7
Administración de Mercadeo, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Mercadeo y Logística.	7
Administración Turística y Hotelera, Administración de Empresas Turísticas, Administración Turística, Administración del Turismo Sostenible.	24
Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales	21
Administración de Servicios de Salud, Administración de Salud, Administración en Salud con Énfasis en Gestión de Servicios de salud, Administración en Salud Ocupacional.	14
Otras Administraciones en Gestión Humana, Administración Logística, Administración Pública, Administración de Servicios, Administración Deportiva, Administración Empresarial.	40

Fuente: SNIES – Enero 2013

La Resolución 2767 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional, definió las características específicas de calidad para los programas de pregrado en los programas de Administración que fueron acogidas en su momento por las universidades y en la que se definió tres áreas de formación: básica, profesional y humanística y se fijaron las pautas para que cada institución organizara su currículo de acuerdo a las áreas y componentes por área en correspondencia con su misión y proyecto educativo institucional. Las estructuras curriculares de los planes de estudio de los programas en Administración, tienen como referencia el modelo del proceso administrativo, las áreas funcionales, áreas del conocimiento de apoyo y cursos de integración.

De acuerdo con el artículo 1º del decreto 1295 del 20 de abril de 2010, para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en Colombia, mediante acto administrativo. Así, existe reconocimiento previo para que un título pueda ser considerado como tal. En la actualidad la limitante que enfrentan profesionales cuyo título es válido es poder acceder al registro y con ello a la expedición de su matrícula profesional.

PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA EQUIVALENCIA ENTRE LOS ADMINISTRADORES”
SENADOR RODRIGO VILLALBA MOSQUERA- REPRESENTANTE A LA CÁMARA FLORA PERDOMO ANDRADE

31,3% de los 1'381.761 títulos que se entregaron en 2009 (es decir, 425.895) fueron otorgados en programas académicos relacionados con economía y administración.⁵ Una gran cantidad de profesionales de los graduados del país, están dentro de la formación de administrador y muchos de ellos aún no poseen tarjeta profesional. Lo anterior, promueve una desventaja competitiva frente a otros que la poseen. Se estima que alrededor de 2.000 egresados de programas universitarios en Administración Bancaria y Financiera del País no se les expide tarjeta profesional, casos similares ocurren en otros programas universitarios en administración: hotelería, turismo, entre otras.

De acuerdo con cifras del Ministerio de Educación Nacional en 2009, el 34% de los egresados profesionales tiene un título en economía, administración y afines. Aproximadamente, más de 170.000 egresados de facultades de administración no cuentan con posibilidades de registro. Con ello, y ante la exigencia en muchos casos de la tarjeta profesional, se está limitando su ejercicio laboral en Colombia.

1.3 De la protección a los derechos de igualdad y al principio de confianza legítima y buena fe.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que:“ (...) *la libertad de configuración política del Legislador para determinar los requisitos para obtener el título profesional debe enmarcarse dentro de las siguientes premisas: (i) regulación legislativa, pues es un asunto sometido a reserva de ley; (ii) necesidad de los requisitos para demostrar la idoneidad profesional, por lo que las exigencias innecesarias son contrarias a la Constitución; (iii) adecuación de las reglas que se imponen para comprobar la preparación técnica; y (iv) las condiciones para ejercer la profesión no pueden favorecer discriminaciones prohibidas por la Carta.” Respecto al último punto, es deber del legislador atender situaciones que vulneren el derecho a la igualdad y con ello se discrimine a un grupo profesional por la ausencia de registro.*

El principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 Constitucional exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentren cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, como lo es el caso. Es propósito fundamental de este proyecto de ley imprimir igualdad al procedimiento en la expedición del registro de profesionales que comparte su núcleo de formación. El examen del derecho a la igualdad, requiere señalar expresamente los grupos que en comparación reciben un tratamiento diferenciado, a pesar de encontrarse en situaciones de hecho y de derecho similares.⁶ En este caso es absolutamente posible comparar al grupo de los administradores de empresas y negocios con los administradores, limitar la matrícula a solo un grupo tiene un efecto práctico indeseable y es la limitación al ejercicio profesional de los administradores y con ello la violación sistemática a derechos como la igualdad y el trabajo.

Adicionalmente, que el Consejo Profesional de Administración de Empresas, no matricule a Administradores, lesiona el principio de confianza legítima de los graduados, toda vez, que contraria la justa expectativa que en desarrollo del principio de buena fe asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió frente a su programa académico, y también ante el estudiante quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida iba y al cumplir integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios. De acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional, las universidades nacionales, en desarrollo de su

⁵ Observatorio Profesional para la educación 2001-2009

⁶ ALEXY, Robert, *Epílogo a la teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios- Fundación Beneficaria Et Peritia Iuris, 2004, pp. 34 y ss.

PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA EQUIVALENCIA ENTRE LOS ADMINISTRADORES”
SENADOR RODRIGO VILLALBA MOSQUERA- REPRESENTANTE A LA CÁMARA FLORA PERDOMO ANDRADE

autonomía universitaria, tienen plena libertad para darles a las carreras que ofrecen las denominaciones con cierta flexibilidad, sin que por ello se desconozca o pueda desconocer la necesidad de que tales denominaciones correspondan con el contenido mismo de las carreras.⁷

Con el fin de evitar que la confianza legítima sea trasgredida, la limitación a desempeñar la profesión escogida sea materializada y el derecho al trabajo limitado. El presente proyecto de ley pretende extender las facultades del Consejo Profesional de Administración de Empresas a todas las profesiones relacionadas con la administración independientemente de la denominación de la carrera. Lo anterior tiene sustento entre otras razones, en el derecho a la igualdad frente a los administradores de empresa y negocios, a quienes sí se les ha matriculado y expedido la tarjeta profesional respectiva. A manera de conclusión, es importante resaltar la importancia de la voluntad política para la construcción de herramientas que favorezcan la formación de mejores profesionales y universidades comprometidas con el desarrollo del país. Lo anterior, garantizando el libre acceso a oportunidades de trabajo y al trato igual y digno sin distinción alguna que no corresponda con la ley.

1.5 Fundamentos jurídicos

1.4.1 Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política de Colombia, dispone respecto del derecho a la igualdad y al trabajo lo siguiente:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), estableció en lo que a la igualdad al trabajo corresponde:

“Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

⁷ Sentencia T-207/10

PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA EQUIVALENCIA ENTRE LOS ADMINISTRADORES”
SENADOR RODRIGO VILLALBA MOSQUERA- REPRESENTANTE A LA CÁMARA FLORA PERDOMO ANDRADE

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social....”

1.4.2 Fundamentos Legales

Ley 60 de 1981:

“Por la cual se reconoce la profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país”.

Decreto Reglamentario 2718 de 1984

“Por el cual se reglamenta la Ley 60 de 1981 sobre el ejercicio de la profesión de Administración de Empresas”.

Ley 20 de 1988:

“Por la cual se establece la equivalencia entre las profesiones de Administración de Negocios y la de Administración de Empresas”.

Ley 30 de 1992:

“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

Ley 962 de 2005:

“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.

Resolución 2767 de 2003:

“Por la cual se definen las características específicas de la calidad para los programas de pregrado en Administración”.

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador Autor

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara Autora

**PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA EQUIVALENCIA ENTRE LOS ADMINISTRADORES”
SENADOR RODRIGO VILLALBA MOSQUERA- REPRESENTANTE A LA CÁMARA FLORA PERDOMO ANDRADE**

Proyecto de Ley No

“Por medio de la cual se establece la equivalencia entre los administradores”

El Congreso de la Republica Decreta;

ARTICULO 1° En aplicación de la ley 60 de 1981 se establece la equivalencia entre la profesión de Administrador de Empresas y de Administrador, independientemente de la denominación que de acuerdo con la actividad económica o por el tipo de gestión correspondan.

ARTICULO 2° La definición, actividades, requisitos, sanciones, matricula que por la Ley 60 de 1981 se establecen para los profesionales de la Administración de Empresas, se hará extensiva a los profesionales de la Administración sin importar su denominación.

ARTICULO 3° La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas la disposiciones que le sea contrarias

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Autor

FLORA PERDOMO ANDRADE
Autor